

CONSTANCIA SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual permaneció inactivo en secretaria por más de dos (2) años sin tener ningún trámite.

Quimbaya, Quindío, agosto 10 de 2020.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ  
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
QUIMBAYA, QUINDÍO

Once (11) de agosto dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL BCSC
DEMANDADO:	YECID PINEDA RODRÍGUEZ
ASUNTO	DESISTIMIENTO TÁCITO
RADICADO:	635944089001-2015-00137-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 0401

**OBJETO A PROVEER:**

Ha pasado a Despacho el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** propuesto por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC**, en contra de **YECID PINEDA RODRÍGUEZ**, para resolver si se da aplicación a lo ordenado en el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso.

**CONSIDERACIONES:**

Visto el anterior informe de secretaría y una vez revisado el presente asunto, y conforme a lo preceptuado en el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, se observa que el expediente desde sus últimas actuaciones, esto es, auto de interlocutorio No. 0025 del 17 de enero de 2018, visible a folio 58 del cuaderno No. 1, ha permanecido inactivo en secretaría por más de dos (2) años. Por tal razón, al tenor de la norma en cita, que a su letra reza: **“Artículo 317. Desistimiento Tácito, numeral 2. (...). Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicio a cargo de las partes” ... literal b) “Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”**, se tendrá por desistido tácitamente la presente actuación y se dispondrá a la terminación del proceso. Igualmente se advertirá a la parte interesada que este proceso podrá promoverse de nuevo pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDÍO**,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRÉTESE** la TERMINACIÓN por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, propuesto por BANCO CAJA SOCIAL BCSC en contra YECID PINEDA RODRÍGUEZ, conforme al artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, en atención a las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

**SEGUNDO:** En caso de existir Depósitos Judiciales a cargo del proceso, ORDÉNESE la entrega a los interesados, advirtiéndose que de no ser reclamados en la oportunidad legal, se decretará su prescripción. (Literal d) artículo 1º, Acuerdo No. PSAA 13-9979 del 30 de agosto de 2013 del C. S. J.)

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos anexos al libelo genitor, con las constancias pertinentes, para el caso que se impetre un nuevo proceso (literal g) del artículo 317 del C.G.P). Lo anterior se realizará una vez se hayan aportado las expensas correspondientes.

**CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS** ni perjuicios en esta instancia.

**QUINTO: EJECUTORIADA** y en FIRME esta providencia, devuélvanse la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, archívese el expediente una vez cancelado su radicación y hechas las anotaciones respectivas en los Libros que se llevan en el Despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*(Firmado en original)*

**DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO**  
**JUEZ**



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS  
PARTES EN ESTADO No 069 DEL  
11 DE AGOSTO DE 2020

*(Firmado en original)*

\_\_\_\_\_  
GLORIA MARCELA URIBE ALVAREZ  
Secretaria



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE  
ENCUENTRA EN FIRME  
14 DE AGOSTO DE 2020

\_\_\_\_\_  
GLORIA MARCELA URIBE ALVAREZ  
Secretaria